MODIFICATORIO No. 5, PRORROGA No. 2 AL CONTRATO No. CAR-LP-1807-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y CONSORCIO GUADUA COLOMBIA 2024

Entre los suscritos a saber, **YUDDY CECILIA PINILLA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.680.336, en su calidad de Directora de Gestión Contractual de la Secretaría General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, nombrada mediante la Resolución DGEN No. 20257000452 del 21 de octubre de 2025, y Acta de Posesión No. 126 del 22 de octubre de 2025, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las facultades delegadas por el Director General (E) de la Corporación mediante la Resolución DGEN No. 20257000447 del 21 de octubre de 2025, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**, por una parte, y por la otra, **CONSORCIO GUADUA COLOMBIA 2025**, con NIT 901.900.837-8 , representado legalmente por ULDARICO MORENO MONTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.369.154 de Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 5 y PRORROGA No. 2** al Contrato CAR-LP-1807-2025, previas las siguientes **CONSIDERACIONES. 1)** Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ra de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **2)** Que de conformidad con el Acuerdo No. 1 del 5 de febrero de 2024, ‘‘*Por medio del cual se propone a la Asamblea Corporativa de la entidad adoptar los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan otras disposiciones*’’, la Corporación tiene como objeto: ‘‘*propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces*’’. **3)** Que de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo 27 del 05 de septiembre de 2025, se determinó la nueva estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, donde se establecieron las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman, por lo cual, la CAR se encuentra estructurada de la siguiente manera: **1. Dirección General:** 1.1. Oficina Asesora de Planeación. 1.2. Oficina Jurídica Corporativa. 1.3. Oficina Asesora de Comunicaciones. 1.4. Oficina de Control Interno 1.5. Oficina de Asuntos Internacionales. 1.6. Oficina de Gobernanza Digital y Analítica de Datos. 1.7. Oficina de Control Disciplinario Interno. **2. Secretaría General:** 2.1. Dirección de Talento Humano. 2.2. Dirección de Gestión Contractual. 2.3. Dirección Administrativa y de Servicio al Ciudadano. 2.4. Dirección Financiera. **3. Subdirección General de Planificación y Ordenamiento Ambiental:** 3.1. Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental. 3.2. Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial. 3.3. Dirección Técnica de Biodiversidad. **4. Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental:** 4.1. Dirección Técnica de Desarrollo de Capacidades para la Gobernanza Ambiental. 4.2. Dirección Técnica de Sostenibilidad e Innovación para el fortalecimiento de la Cultura Ambiental. **5. Subdirección General de Autoridad Ambiental:** 5.1. Dirección Técnica Ambiental. 5.2.

MODIFICATORIO No. 5, PRORROGA No. 2 AL CONTRATO No. CAR-LP-1807-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y CONSORCIO GUADUA COLOMBIA 2024

Dirección Jurídica Ambiental. **6. Subdirección General de Administración del FIAB e Infraestructura Ambiental:** 6.1. Dirección Técnica FIAB. 6.2. Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental. **7.** Dirección Regional Almeidas y Guatavita. **8.** Dirección Regional Alto Magdalena. **9.** Dirección Regional Bajo Magdalena. **10.** Dirección Regional Bogotá – La Calera. **11.** Dirección Regional Chiquinquirá. **12.** Dirección Regional Gualivá. **13.** Dirección Regional Magdalena Centro. **14**. Dirección Regional Rionegro. **15**. Dirección Regional Sabana Centro. **16.** Dirección Regional Sabana Occidente. **17.** Dirección Regional Soacha. **18**. Dirección Regional Sumapaz. **19**. Dirección Regional Tequendama. **20.** Dirección Regional Ubaté. **4)** Que el artículo 26 del Acuerdo 27 del 05 de septiembre de 2025, determinó que la **Dirección Técnica FIAB** tiene como propósito el manejo y ejecución de los recursos administrados en el Fondo Especial denominado "*Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Rio Bogotá – FIAB*", en cumplimiento de los instrumentos de planificación, las obligaciones de los fallos judiciales y de la legislación vigente. **5)** Que, en atención a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Corporación, los directores y jefes de las oficinas de las dependencias donde surge la necesidad de la contratación, así como los supervisores de los contratos y convenios, son los responsables de la elaboración y suscripción de los estudios previos y de las solicitudes de modificación de los contratos y convenios, respectivamente. **6)** Que el día 10 de marzo de 2025, la CORPORACIÓN y el CONTRATISTA suscribieron mediante la Plataforma Transaccional SECOP II el Contrato **CAR-LP-1807-2025**, cuyo objeto corresponde a la "**CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DEL PARQUE LINEAL DEL RÍO BOGOTÁ**"[1]. **7)** Que el día 30 de mayo de 2025, el CONTRATISTA y la interventoría por parte de la CORPORACIÓN firmaron acta de inicio, determinando como fecha de inicio del Contrato el día 30 de mayo de 2025, y como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2025. **8)** Que El dos (02) de septiembre de 2025, se suscribió entre las partes modificatorio No. 1 al contrato, precisando los documentos que hacen parte del contrato, la aclaración de las unidades de medida dispuestas para los ítems 1.1.10.14, 2.1.10.14, 2.3.4.4, 3.1.10.14, 4.1.10.14, 5.1.10.14, 6.1.10.14 y 1.2.4.2., las cuales rigen para la ejecución y liquidación del contrato, igualmente se aclaró la fecha de terminación del contrato establecida en la plataforma transaccional SECOP II, precisando que corresponde al 29 de enero del 2026. **9)** Que el 4 de septiembre de 2025, se suscribió acta aclaratoria al acta de inicio precisando que la terminación del contrato corresponde al 29 de enero de 2026.**10)** Que el veintisiete (27) de noviembre de 2025, se suscribió entre las partes modificatorio No. 2 al Contrato para modificar parcialmente el anexo técnico incluyendo a su vez en el presupuesto del contrato Ítems No previstos 01 desmonte de cubiertas (termoacústica) (m2), 02 suministro e instalacion teja termoacústica upvc (m2),03 suministro e instalación caballete cubierta termoacústica upvc (ml), 04 suministro e instalación sistema solar fotovoltáico (und), los cuales no generaron adición al valor total del contrato.**11)** Que el treinta (30) de diciembre de 2025, se suscribió entre las partes modificatorio No. 3 al Contrato, para Incluir dentro de la **CLAUSULA NOVENA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS**, la Resolución No. 20257000638 del 24 de diciembre de 2025, "*Por medio de la cual se autoriza un cupo para comprometer recursos de la vigencia futura ordinaria 2026 correspondiente a gastos de inversión",* para la vigencia 2026 el valor de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.945.213.633). **12)** Que el veintiocho (28) de abril de 2026, se suscribió entre las partes modificatorio No. 4 al Contrato, mediante el cual se PRORROGO el

[1]https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7122016&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

MODIFICATORIO No. 5, PRORROGA No. 2 AL CONTRATO No. CAR-LP-1807-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y CONSORCIO GUADUA COLOMBIA 2024

Contrato, por el término de CUATRO (4) MESES, contados a partir del día 30 de abril de 2026 hasta el día 29 de agosto de 2026. Así mismo se adiciono en la suma MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($1.942.286.627,00). **13)** Que el contrato fue objeto de suspensiones y reinicios, encontrándose vigente a la fecha. **14)** Que la interventoría en cumplimiento de las obligaciones contractuales y la Dirección Técnica del FIAB de la CORPORACIÓN, avalaron y solicitarón a través del Memorando No. 20263087020 del 27 de agosto de 2026, el presente **MODIFICATORIO No. 5 y PRORROGA No. 2** al Contrato **CAR-LP-1807-2025**, el cual se encuentra fundamentado en el documento de justificación, junto a sus anexos y demás soportes que hacen parte integral del presente documento. **15)** Que en virtud de lo expuesto anteriormente y con base en la información suministrada por la interventoría y la Dirección Técnica FIAB mediante el memorando precitado, el presente trámite se regirá por las siguientes estipulaciones contractuales: **CLÁUSULA PRIMERA. CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR** el Contrato de obra No. CAR-LP-1807-2025 por un término de DOS (02) MESES, contados a partir del 30 de agosto de 2026 hasta el 29 de octubre de 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR** la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PLAZO**, la cual quedará así: El plazo de ejecución del contrato será de catorce (14) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.** Hacen parte integral del presente **MODIFICATORIO No. 5 y PRORROGA No. 2** al Contrato **CAR-LP-1807-2025**, la justificación remitida mediante el Memorando precitado, junto con sus respectivos soportes y anexos. **CLÁUSULA CUARTA.** La responsabilidad de la justificación presentada para el documento del **MODIFICATORIO No. 5 y PRORROGA No. 2** al contrato **CAR- LP-1807-2025**, corresponde exclusivamente a la interventoría y a la Dirección técnica del FIAB de la CORPORACIÓN que en cumplimiento de sus obligaciones y funciones respectivamente, realizarón la solicitud del presente trámite mediante el memorando citado en la parte considerativa y que hace parte integral de este documento contractual, junto con los demás documentos y anexos que la soportan. **CLÁUSULA QUINTA.** El CONTRATISTA procederá a la ampliación de las garantías contenidas en la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS**, en la forma y plazo previstas en el contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente Modificación. Será responsabilidad de la supervisión del convenio, validar la publicación correcta de las garantías por parte del CONTRATISTA en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA SEXTA.** Las demás cláusulas del Contrato **CAR- LP-1807-2025** que no sean contrarias a este documento contractual, no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El presente documento se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma de SECOP II y a su vez se genere la suscripción del mismo dentro de la plataforma y se realice el registro presupuestal correspondiente.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Emilia Amalia Rodríguez Bernal – Contratista DGC
Revisó: Sebastian Mayorga – Contratista DGC
Revisó: Edwin Ricardo Vargas Pava – Contratista DGC
Revisó: Marcela Zuluaga Vélez – Contratista DGC
VoBo: Laura Andrea González Marín – Directora Operativa DGC